

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

Que en el expediente no. **0112-2022** adelantado en contra de **Juan Bernardo Alvarez Gomez y Luz Marina Ocampo**, se dictó **Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria** fechado **09 de Marzo de 2022**.

Que, los días 11, 18 y 27 de Abril de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a **Juan Bernardo Alvarez Gomez y Luz Marina Ocampo** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el(los) disciplinable(s) haya(n) comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al(los) Sr.(a)(es) **Juan Bernardo Alvarez Gomez y Luz Marina Ocampo** la decisión adoptada mediante **auto No. 0760** de fecha **09 de Marzo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario No. **0112-2022** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

“ **PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **JUAN BERNARDO ÁLVAREZ GÓMEZ** y **LUZ MARINA OCAMPO**, en calidad de Profesional Universitario y Auxiliar Administrativo, respectivamente, adscritos al Centro Zonal Aburrá Norte, ICBF Regional Antioquia, para la época de los hechos, lo anterior en los términos de los artículos 152 y 153 de la ley 734 de 2002, hechos conocidos en las noticias disciplinarias radicados Nos. **20211154** y **20211155**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los fines establecidos en la norma precitada, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. **Oficiar a la Coordinación del Grupo de Gestión Humana -o quien haga sus veces- del ICBF Regional Antioquia**, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días

hábiles, envíe con destino a este Despacho la siguiente información respecto de JUAN BERNARDO ÁLVAREZ GÓMEZ y LUZ MARINA OCAMPO:

- 2.1.1. Actos de nombramiento y posesión en el cargo desempeñado en esa regional para la vigencia 2020-2021. Especificar desde qué fecha funge en ese cargo y qué dependencia o centro zonal estuvo asignada.
- 2.1.2. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado durante la vigencia 2020-2021, última dirección registrada, correo electrónico y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, encargos, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- 2.1.3. Copia del Manual de Funciones vigente correspondiente al cargo desempeñado en el Centro Zonal, que ocupaba para la vigencia 2020-2021.
- 2.1.4. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
- 2.1.5. Remita copia de las directrices y lineamientos que para el 2020 y 2021 se aplicaban respecto del trabajo en casa de los servidores públicos, con motivo de la pandemia del COVID19.
- 2.1.6. Informar si a los citados servidores, durante el trabajo en casa con motivo del aislamiento preventivo por la pandemia COVID 19, se les facilitó herramientas de trabajo para el cumplimiento de sus funciones, en caso positivo, especifique cuales.
- 2.1.7. Indique si respecto de los citados servidores se les brindó acompañamiento psicológico o de bienestar en relación con el impacto que generó el aislamiento preventivo por motivo de la pandemia COVID19, si les fue reportado afectación en la salud de los mismos, allegar copia de los documentos soporte de la información.
- 2.1.8. Refiera con exactitud las fechas en las que, al parecer, se reportó y presentó el presunto ausentismo laboral de los citados servidores.
- 2.1.9. Relacione los nombres, cargos y correos electrónicos de los servidores que para el 2020 y 2021 fungieron como Coordinadores del Centro Zonal Aburrá Norte, de esa regional.

En caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2.2. Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Aburrá Norte, ICBF Regional Antioquia, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, envíe con destino a este Despacho respecto de JUAN BERNARDO ÁLVAREZ GÓMEZ y LUZ MARINA OCAMPO:

2.2.1. Relacione, para el 2020 y 2021, las funciones específicas que en ese centro zonal desempeñaban.

2.2.2. Precise la forma y las fechas en que los citados servidores laboraron para el 2020 y 2021, dada la pandemia por el COVID19, en relación con el tiempo en que laboraron en casa y el tiempo en que ejercieron sus labores de manera presencial o mixta.

2.2.3. Aclare, para el 2020 y 2021, con motivo del aislamiento preventivo por la pandemia COVID19, qué labores debían desempeñar en casa dichos servidores, qué herramientas le fueron asignadas para el desempeño de estas, cómo se hacía seguimiento a dichas labores. Allegar copia de los soportes documentales de la información.

2.2.4. Informe, para el 2020 y 2021, las fechas precisas en que, al parecer, se presentó el ausentismo laboral por parte de dichos servidores, indicando si ello ocurrió durante su jornada de trabajo en casa, trabajo presencial o jornada mixta. Allegue los soportes documentales de la información. Refiera con precisión sobre la afectación al servicio que presta el ICBF dado el presunto ausentismo de los citados servidores.

2.2.5. Refiera si, para el 2020 y 2021, le fue informado por los citados servidores afectaciones a su salud con motivo del aislamiento preventivo dada la pandemia COVID19; en caso positivo, indique qué gestión y respuesta se dio al respecto. Allegue los soportes documentales de la información.

En caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2.3. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, sede de la dirección general, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, envíe con destino a este Despacho:

2.3.1. Relacione los lineamientos y directrices que para el 2020 y 2021 se emitieron en el ICBF, dado el aislamiento preventivo por la pandemia por el COVID19, en relación con el tiempo en que los servidores públicos debían laborar en casa, el tiempo en que ejercían sus labores de manera presencial o mixta.

2.3.2. Precise sobre el acompañamiento y/o apoyo dado a los servidores públicos que en el ICBF, para el 2020 y 2021, dado el aislamiento preventivo por la pandemia por el COVID19, se vieron afectados en su salud física, emocional y psicológica, como también, las directrices que se dieron sobre el particular.

En caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2.4. Escuchar en declaración a YESENIA MORA HERRERA, Coordinadora del Centro Zonal Aburrá Norte, ICBF Regional Antioquia, para la época, para que manifieste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con los hechos referidos como noticia disciplinaria en la presente actuación.

2.5. Las demás que resulten pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

2.6. Incorporar y tener como pruebas, las diligencias allegadas con el correo electrónico del 17 de septiembre de 2021 remitido por SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO, Directora ICBF Regional Antioquia, así como el correo electrónico institucional del 4 de agosto de 2021 remitido por YESENIA MORA HERRERA, Coordinadora del Centro Zonal Aburrá Norte, ICBF Regional Antioquia, y, darles el valor que en su momento merezcan.

TERCERO: Comunicar a la investigada el lugar, fecha y hora de la práctica de las pruebas a que haya lugar, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea a los investigados, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará fecha y hora para su práctica, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del artículo 92 de la Ley 734 de 2002. Así mismo, informarles que dicha versión también pueden rendirla por escrito que se haría llegar al despacho.

QUINTO: Adelantar por Secretaría de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, las siguientes diligencias:

5.1. Notificar la presente providencia a los investigados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o el correo electrónico en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Refiriendo que durante la actuación disciplinaria pueden estar asistidos por un apoderado si lo consideran necesario. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

5.2. Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la ley 734 del 2002.

5.3. Comunicar sobre el inicio de la presente investigación disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y Procuraduría Regional Antioquia, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y 2002 y la Resolución 456 del 14 de septiembre de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

5.4. Realizar las solicitudes, oficios, comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

5.5. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de JUAN BERNARDO ÁLVAREZ GÓMEZ y LUZ MARINA OCAMPO e, igualmente, el Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.

SEXTO: Comisionar al Profesional comisionado por el Despacho, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificará de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.

6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 05 MAY 2022 a las 08:00 de la mañana.



JORGE ANANIAS ATENCIA LUNA
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JORGE ANANIAS ATENCIA LUNA
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

PUBLICA